

Exp.: 07-OPEN-00178.4/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 19/07/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Atendiendo a las instrucciones de registro y control de medidas coercitivas que en cuanto a la atención en salud mental existen, querría saber los datos de que se están efectuando en los hospitales de titularidad pública (siendo la gestión pública o privada) de la Comunidad de Madrid, sean estas contenciones mecánicas efectuadas durante ingresos en Psiquiatría o en estancias en Urgencias psiquiátricas, y pudiendo conocer duración, modalidad y motivo de cada contención mecánica efectuada, desglosadas cronológicamente por Hospital, Servicio, sexo del paciente, voluntariedad o involuntariedad del ingreso, en orden cronológico y formato que permita trabajar y exportar los datos para su análisis. Si entre los datos a este respecto recogidos tuvieran los de años distintos, querría los últimos años disponibles para poder evaluar mejoras o estancamiento en la problemática.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información con el grado de desagregación solicitado por no disponer de la misma, ya que para obtenerla habría que realizar una tarea de reelaboración, haciendo uso de distintas fuentes de información de diversas historias clínicas, dedicando medios materiales y humanos para obtener un informe que no está disponible en esta Dirección General Asistencial.

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Se adjunta una tabla con el número de sujeciones mecánicas de pacientes del área de salud mental, desglosado por años.

	Nº sujeciones	Nº pacientes con alguna sujeción
2019	4463	<i>No disponible</i>
2020	4953	1718
2021	4699	1388
2022	4103	1454
2023	3263	1291
2024	3173	1423

* Se incluyen datos disponibles de Unidades de hospitalización breve (UHBs), Media Estancia, Larga Estancia, Unidades TCA, y Unidades TP.

La información desagregada en diferentes variables se encuentra en los registros a nivel local en cada centro. Centralizadamente se desagrega por edad (menores de 18 años y de 18 años y más). No hay datos desagregados por motivos, sexo o voluntariedad a nivel centralizado, ya que se trata de datos incluidos en la historia clínica de cada paciente, por lo que su recogida supondría una tarea de reelaboración no informatizada, no exigible legalmente, conforme a lo previsto en el citado artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En lo que se refiere al consentimiento informado, se establece dentro de los términos establecidos por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Se solicita Consentimiento informado a la persona o a su familia o representante (si no está capacitado).

Mediante Resolución 106/2017, de 27 de enero, del Viceconsejero de Sanidad y Director General del Servicio Madrileño de Salud, se aprobaron las instrucciones relativas al uso de sujeciones físicas y químicas en los centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud.

Esta Resolución recoge como ejes fundamentales que deben ser respetados, los derechos, reconocidos como fundamentales por la Constitución Española, en sus artículos 10.1, 15 y 17 principalmente. Además se recogen las directrices establecidas por el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (Convenio de Oviedo), aprobado el 4 de abril de 1997, ratificado por España el 23 de julio de 1999 y que entró en vigor para España el 1 de enero de 2000.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.03.23 11:57

Fdo.: Almudena Quintana Morgado